

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 166

Fecha Estado: 10/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120100106200	Ordinario	SOFONIAS BANGUERO ZAPATA.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	09/11/2021		
05001310500120130107700	Ordinario	ALFONSO GOMEZ DAVILA	ENERGIA DEL PERU S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	09/11/2021		
05001310500120170035800	Ordinario	CARLOS JOSE CARRASQUILLA	COLPENSIONES	Auto que acepta desistimiento DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO Y ORDENA ARCHIVO. ROSA	09/11/2021		
05001310500120180005300	Ordinario	LINA EUGENIA JARAMILLO BARBERY	PORVENIR S.A.	Auto que acepta desistimiento DEL RECURSO DE APELACIONA INTERPUESTO Y ORDENA ARCHIVO. ROSA	09/11/2021		
05001310500120190054800	Ordinario	ALBA NIDIA VALENCIA CARDONA	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. ROSA	09/11/2021		
05001410500620180125201	Ordinario	JORGE RUIZ LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto admite consulta SEÑALA AUDIENCIA PARA EL 26 DE NOVIEMBRE A LAS 2:00P.M. ROSA	09/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral Descongestión N°3 de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 21 de abril de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$4.284.800
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$4.542.630
GASTOS	---0---
TOTAL	\$8.827.430

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (**\$8.827.430**)

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia dictada el 21 de agosto de 2018.

CÚMPLASE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE ISA S.A.:

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 689.454
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 197.500
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$2.200.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.086.954

SON: TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$3.086.954**)

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE REP. S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 689.454
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 197.500
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$2.200.000
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.086.954

SON: TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$3.086.954**)

Rosa Elena Torres Gil

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017 00358 00

Presenta la apoderada de la parte demandante desistimiento del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso.

Frente al tema, establece el C.G.P.:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

"El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad transcrita, considera el Despacho procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, contra el auto que aprueba la liquidación de costas realizada dentro del presente proceso y por consiguiente declarar ejecutoriada la providencia inicialmente apelada.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018 00053 00

Presenta la apoderada de la apoderada de PORVENIR S.A. desistimiento de los recursos presentados contra el auto que liquida las costas, porque aún no se les ha dado trámite, pues apenas por medio de auto del 7 de octubre, notificado por estados del 11 del mismo mes y año, el Despacho corrió traslado para presentar alegatos. Solicita, además, no ser condenada en costas teniendo en cuenta que aún no se han resuelto los recursos interpuestos.

Frente al tema, establece el C.G.P.:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

"El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario."

Sea lo primero aclararle a la solicitante, que, por medio de providencia del 7 de octubre de 2021, notificada por estados del 11 del mismo mes y año, este Despacho resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación que fue interpuesto frente al auto que aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso, circunstancia que fue registrada en el sistema, por lo tanto, no es cierto que al mencionado recurso no se le haya dado el trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad transcrita, considera el Despacho procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, contra el auto que aprueba la liquidación de costas realizada

dentro del presente proceso y por consiguiente declarar ejecutoriada la providencia inicialmente apelada.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUIDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Res T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dictada el 8 de septiembre de 2021.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia 2a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE LAS INSTANCIAS A CARGO PORVENIR S.A.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$2.725.578
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS	---0---
TOTAL	\$3.634.104

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS **(\$3.634.104)**

ROSA ELENA TORRES GIL

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Ana Gertrudis Arias Vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 006 2018 01252 01

Conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 de julio 8 de 2015, se avoca conocimiento en el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA del presente ordinario laboral instaurado por **JORGE RUIZ LONDOÑO** contra **COLPENSIONES**

Ejecutoriado lo anterior – 3 días luego de notificado por estados -, se corre traslado a la demandada por el término de cinco (5) días para presentar por escrito alegaciones previas al fallo de segunda instancia.

Igualmente, se le corre traslado para alegar a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, el que empieza a correr desde el día sexto (6) al vencimiento el traslado anterior.

Las alegaciones deberán dirigirse al correo electrónico: j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se exhorta a las partes para que manifiesten por escrito enviado al correo electrónico antes citado, si necesitan les sea enviado escaneado vía correo electrónico el expediente y los audios de las audiencias, lo que deberán efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

La actuación dispuesta en el presente auto se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el 295 del CGP.

Señalase como fecha para que tenga lugar la audiencia, el VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM).

La sentencia de dictará por **ESCRITO** y se notificará por **EDICTO**

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.